

ORD. N°_179

MAT.: Consulta sobre procedencia de certificación como entidad donataria.

Cont.: XXXXXXXXXX, RUT N°
YYYYYYYYYY

PROVIDENCIA, 16.06.2010

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZZZZZZZZZ
XXXXXXXXXXXXXXXX.**

1. Por presentación indicada en el antecedente, la XXXXXXXXXX, R.U.T. N° YYYYYYYYYY, consulta sobre la factibilidad de ser considerada como entidad donataria de aquellas donaciones que establecen beneficios tributarios, específicamente, de las indicadas por el D.F.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

2. Al efecto, señala que la Fundación que representa cuenta con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Decreto Supremo N° xx de zzzzzzz 2003, agregando que ésta trabaja desde el año 1987 en el desarrollo de actividades de educación para la sustentabilidad, investigación y defensa del medio ambiente, creando alianzas estratégicas que permitan garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Dentro de esas actividades, se encuentra el desarrollo de una "Eco escuela", que contaría con el patrocinio de una entidad bancaria que efectuaría una donación para tales fines, razón por la cual solicita se indique si la Fundación que preside califica como entidad donataria conforme a la Ley ya citada.

3. Sobre el particular, es preciso mencionar que el artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20 de Noviembre de 1996, establece que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento dictado al efecto, podrán rebajar como gasto las sumas pagadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, sólo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del impuesto que afecta al donante.

De esta forma, se establecen requisitos tanto para la donante como la donataria, siendo necesario que las primeras determinen sus rentas, mediante balance general, requisito que cumpliría la donante al desarrollar actividades afectas al impuesto de Primera Categoría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Por otra parte, mediante el D.F.L. N° 1, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 2 de Julio de 1986, se indicó de manera específica los requisitos que deben cumplir las entidades donatarias, para que las donaciones que reciban surtan los efectos tributarios establecidos en el D.F.L. N° 3.063, los que consisten en los siguientes:

a) Que se encuentren regidas por las normas del Título XXXIII, del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por ley, estando en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente.

Según los antecedentes aportados, la Fundación recibió la aprobación de su existencia del Presidente de la República, mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Justicia. De esta forma, debe acreditarse la vigencia de la Fundación a través de certificado emitido por esta misma entidad y acompañarse además copia de sus estatutos.

c) Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las ciencias, como sería el caso que se somete a consulta, esta circunstancia debe acreditarse mediante un certificado emitido en un plazo máximo de 60 días desde su requerimiento, por una facultad de la especialidad que desarrolla la donataria, perteneciente a una Universidad reconocida por el Estado con sede en Santiago o por el Consejo Superior de Ciencias establecido por el D.F.L. N° 33, del Ministerio de Educación de 1981. El certificado debe indicar además que durante los últimos dos años la Fundación ha llevado a cabo programas estables y públicos destinados al cumplimiento de sus objetivos y de su divulgación a través de medios especializados.

5. En consecuencia, en caso que la Fundación Instituto de Ecología Política IEP, de acuerdo a sus estatutos sociales se rija por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuente con personalidad jurídica vigente, y tenga por objeto la creación, investigación o difusión de las ciencias, no habría inconveniente para que sea calificada como donataria hábil para recibir donaciones con los efectos tributarios que establece el citado artículo 46 del D.L. N° 3.063, siempre y cuando se acrediten tales circunstancias por los medios que se señala en la presente.

En tal caso, la Fundación podrá requerir el timbraje de los certificados respectivos, cumpliendo estos documentos con los requisitos exigidos por este organismo mediante Circular N° 46, de 1986 y demás obligaciones indicadas en el referido instructivo, el que se acompaña para su conocimiento.

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional